

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2605

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.
Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 1.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adopción de medidas sanitarias de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Altamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 40, de 16 de Abril de 1917, por la cual se le reconoce al Agente de Policía, N.º 142, Andrés Alvarez, el derecho al goce de sobresueldo de B. 5.00 mensuales. 7107
SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 77, de 19 de Abril de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel V. Villarreal. 7107
Resolución número 78, de 19 de Abril de 1917, por la cual no se accede a una petición del reo Antonio Danzero. 7107
Resolución número 79, de 19 de Abril de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Augusto James. 7108
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 41, de 19 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor George Zarak. 7108
Carta de Naturalización. 7108
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 46 de 1917, de 20 de Abril, por el cual se modifica y se reforma el Decreto número 15 del presente año, reglamentario de la Ley 33 sobre reformas fiscales. 7106
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 59, de 16 de Abril de 1917, recaída a un memorial de los señores B. B. Duncan y J. P. Vecker. 7108
SECRETARIA DE FOMENTO
BANO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7108
Solicitud de registro de marca de comercio. 7109
TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
Auto número 16 de 1917, de 18 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón en el mes de Febrero del presente año, de que es responsable el señor Abelardo Carles. 7106
Auto número 27 de 1917, de 19 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance a favor del responsable señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital "Sanjo Tomás", su cuenta del mes de Marzo próximo pasado. 7109
Auto número 28 de 1917, de 19 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable señor Vicente Villalón, Cónsul de la República en Barcelona, España, su cuenta correspondiente al mes de Enero del presente año. 7109
OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
Documentos defectuosos. 7109
PROVINCIA DE PANAMÁ
Districto de Pinogana
Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Jurgado Municipal de Pinogana, el día 28 de Febrero de 1917. 7109
Actos oficiales. 7110

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia
RESOLUCION NUMERO 40
por la cual se reconoce al Agente de Policía número 142, Andrés Alvarez, el derecho al goce de sobresueldo de B. 5.00 mensuales.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 16 de 1917.
En memorial de fecha 9 de los corrientes, el Agente de Policía número 142, solicita, con certificado favorable del Alcalde del Distrito de Chame, que se le reconozca el derecho a sobresueldo mensual por prestar servicio en aquel Distrito con bestia de su propiedad desde Febrero próximo pasado.
Por tanto.
Se resuelve:
Reconocerse al Agente de Policía número 142, Andrés Alvarez, el derecho al goce de sobresueldo de cinco balboas mensuales, a partir del presente mes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3a. de 1915, mientras preste servicio en el Cuerpo de Policía Nacional con bestia de su propiedad.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.
RESOLUCION NUMERO 77
por la cual se concede rebaja de pena al reo Miguel V. Villarreal.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 19 de 1917.
Miguel V. Villarreal, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de heridas y condenado a la pena de un año de presidio, ha solicitado la gracia de rebaja de la mitad de ella, fundándose en lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 3a. de 1913.
De los documentos que ha acompañado a su petición resulta que es padre de familia, que ha observado buena conducta anterior y en la prisión, que su delincuencia fue calificada en tercer grado, y que el 10 de los corrientes, cumplió la mitad de su condena.
Por tanto.
Se resuelve:
Rebajar la mitad de la pena a que fue condenado el reo Miguel V. Villarreal y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

si no estuviere detenido por otro delito.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.
RESOLUCION NUMERO 78
por la cual no se accede a una petición del reo Antonio Danzero.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 19 de 1917.
Antonio Danzero, italiano, vecino de esta ciudad, y condenado por el delito de homicidio a la pena de seis años de presidio, ha solicitado rebaja de la mitad de ella, fundándose en lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 3a. de 1914.
A pesar de que el peticionario ha presentado un comprobante de su matrimonio celebrado ante el Juez de Crímenes, Zona del Canal, no consta que tenga hijos ni que en el acto matrimonial haya legitimado alguno por lo que no puede considerarse como padre de familia, lo que ya antes se había tenido en cuenta al hacer el mismo reo, solicitud idéntica y como la condición apuntada es indispensable para conceder la gracia que se solicita.
Se resuelve:
No acceder a la petición por el mencionado reo.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.
RESOLUCION NUMERO 79
por la cual se concede rebaja de pena al reo Augusto James.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 19 de 1917.
Augusto James, panameño, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, por la comisión del delito de hurto, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de su condena, y como de los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día 8 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad inmediatamente, pero dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 41

recada a un memorial del señor George Zarak.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Abril 19 de 1917.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor George Zarak, natural de Zúnyne, en el Imperio de Austria, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalidad, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 20. del artículo 60. de la Constitución Nacional, por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 10. de Marzo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor George Zarak, Carta de Naturalidad, como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD:

Por cuanto el señor George Zarak, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Zúnyne, Imperio de Austria, de cincuenta y cinco años de edad, propietario, con más de treinta años de residencia en el territorio de la República, casado con la señora María Inés Leonard de Zarak, panameña, con siete hijos menores llamados George, de diez y ocho años; Marta Helena, de diez y siete años; Carmen Inés, de catorce años; María, de trece años; Antonio, de once años; Lucas, de nueve años; y Ana, de catorce meses de edad, todos nacidos en Panamá, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 20. del artículo 60. de la Constitución Nacional, y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y por el Decreto número 4 de 10. de Marzo de 1916, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal de Panamá, y por el señor Cónsul de Austria.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor George Zarak, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 36 DE 1917

(de 20 de Abril)

por el cual se adiciona y se reforma el Decreto número 23 del presente año, reglamentario de la Ley 33, sobre reformas fiscales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 58 de la Ley 33 del año en curso.

Decreta:

Artículo 10. Las facturas consulares y demás documentos de embarque que se presentarán por los interesados a los respectivos Consulados a más tardar a las cuatro de la tarde del día anterior al fijado para la salida del vapor que ha de conducir las mercancías o efectos a que se refieren dichos documentos.

Cuando se presentaren después de la hora señalada, se pagarán derechos dobles, y los Cónsules, al certificar tales documentos, lo harán constar así expresamente en ellos, para los efectos de la liquidación de los derechos correspondientes en el punto de destino.

Artículo 20. Las facturas consulares deberán ajustarse al modelo que prescribe la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que ésta enviará oportunamente a los Consulados.

Artículo 30. Respecto de los derechos que ocasione la expedición de patentes de patentes por los Cónsules y de cualesquiera otros que no se relacionen con la certificación de documentos de embarque, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 60. del Decreto número 24 de Marzo último.

Artículo 40. Los sueldos de los empleados consulares rentados se pagarán por mensualidades anticipadas, por medio de nóminas que formulará la Secretaría de Relaciones Exteriores, y remesará el producto a los interesados, por medio de giro, o lo entregará en esta ciudad a los apoderados de los mismos, según el caso.

Artículo 50. Los arrendamientos de locales para las oficinas consulares rentadas, se pagarán también por mensualidades anticipadas, por medio de cuentas que formulará y hará efectiva la Secretaría de Relaciones Exteriores, ajustándose a las condiciones previstas en el artículo 28 de la Ley 33 de 1914.

En la misma forma podrán pagarse cualesquiera otros gastos fijos que ocasionen las oficinas consulares rentadas, conforme a la distribución que entre ellas haga la Secretaría de Relaciones Exteriores de las sumas votadas en globo en el Presupuesto.

Artículo 60. Las nóminas por sueldos del personal de una misma oficina, establecimiento o escuela que tenga varios empleados, serán por lo general colectivas. Podrán hacerse, sin embargo, separadamente para cada empleado; pero en este caso para que ellas sean registradas y

mandadas pagar, es preciso que el Jefe de la respectiva oficina, establecimiento o escuela envíe al fin de cada mes a la Oficina de Fiscalización de Cuentas una lista nominal de todo el personal, con expresión del sueldo o sueldos que correspondan a cada empleado.

Artículo 70. A partir del día primero (10.) de Septiembre próximo, no se registrará ni mandará pagar cuenta alguna por pensiones de algunos becados en el exterior, si no se presenta a la Oficina de Fiscalización de Cuentas, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública, y autenticado por el respectivo Cónsul panameño, o en su defecto, por el de una nación amiga, el correspondiente certificado de inscripción o matrícula en cada año escolar, y si no se acompaña a cada cuenta un certificado auténtico en que conste la puntual asistencia del favorecido al establecimiento en que hace sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 58

recada a un memorial de los señores B. B. Duncan y J. P. Vecker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Abril 16 de 1917.

Los señores B. B. Duncan y J. P. Vecker, piden se hagan algunas aclaraciones en relación con el contrato celebrado con la Panama Gas Company y la Colon Gas Company, respecto de los materiales y útiles que, de acuerdo con dicho contrato, tienen derecho a introducir al país exonerados de impuestos, y piden al mismo tiempo que se les den ciertas facilidades para la compra de algunos materiales en los almacenes de la Zona del Canal, que no se encuentran en esta plaza y que pueden necesitar con urgencia.

De acuerdo con el mencionado contrato, la Empresa puede introducir al país, libres de derechos de introducción, las maquinarias y demás objetos necesarios que introduzcan para la instalación de las plantas de gas y para el mantenimiento y operación de las mismas.

Aun cuando ciertos objetos, como máquinas de escribir, tinta, papel y otros semejantes, no parecen estrictamente indispensables para el mantenimiento de las plantas, quiere el Poder Ejecutivo dar las mayores facilidades posibles a la Empresa para el desarrollo de su negocio y no estima, por consiguiente, que debe pagarse por los aludidos objetos y otros semejantes, cuando se introduzcan para uso exclusivo de la Empresa en las oficinas que instale, pero no puede aceptar que gocen de ese beneficio las estufas, lámparas y bombas para las mismas, y otros artículos parciales que se introduzcan para uso de particulares.

En cuanto a la compra de artículos que necesite adquirir la empresa en los almacenes de la Zona del Canal por no haberlos en el comercio de Panamá y Colón, acepta el Poder Ejecutivo que puedan ser comprados sin llevar el visto, bueno correspondiente, siempre que se trate de algo que visiblemente no pueda encontrarse en Panamá y Colón, según el caso, y que la demora en obtenerlo pueda ser causa de paralización de los trabajos de las maquinarias, con perjuicio para los intereses de la Empresa y los del público.

En los términos que preceden que da resuelto el memorial de 23 de Marzo del cual se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 91678, en nombre y a favor de M. MELACHRINO & Co., INCORPORATED, de número 214, Calle 47 Oeste, de la ciudad, condado y estado de Nueva York.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "MELACHRINO," y sirve para am-

parar y distinguir en el comercio cigarrillos de manufactura de los solicitantes.

La marca se aplica de cualquier modo que se considere conveniente, tanto en los artículos mismos como en los receptáculos de estos.

Se reserva el derecho de usar la marca de fábrica en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se usa dicho.

Al presente adjunto los siguientes anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsimiles de la marca, y

Un cliché.

De usted atento y S. S.,

E. S. Humber.

Panamá, Abril 9 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Gil R. Ponce.

vs. 1

GACETA OFICIAL

7100

SOLICITUD
de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Presente.

En mil novecientos ocho dibujé y estoy usando como marca de comercio para un ron—producto panameño—que acopio y guardo para dar al consumo cuando ya está envejecido, con el nombre de "Ron Nacional."

La marca consiste en una tarjeta de forma rectangular y de fondo blanco, en la cual se presenta un pequeño armario en que se destacan seis botellas en la parte superior; cuatro vasijas, dos vasos, una tacita y una copa en una tabilla debajo de las botellas; un mono agarrando una de las botellas para servirse de un contenido en una copa que lleva asida y en alto, en la extremidad del rabo; en la parte superior al de la tarjeta que se lee con letras rojas: "RON NACIONAL"; y en la parte

inferior, al pie del armario se leen las siguientes palabras, también con letras rojas: propiedad de N. VILLALAZ, PANAMA.

Me reservo el derecho de usar esta marca en todos los colores y tamaños, sin que ello altere el carácter distintivo de la marca que es como de lo dicho.

Deseo adquirir el derecho exclusivo de usar esa marca mediante el registro en la Secretaría de su digno cargo, y por eso ocurro a usted solicitándolo de la manera más respetuosa.

Acompaño los recibos que comprueban el pago del certificado de registro que estoy pidiendo, de la publicación de mi solicitud en la "Gaceta Oficial."

Acompaño el cllisé correspondiente.

Ruego a usted se sirva dar a esta solicitud el curso legal.

Panamá, Octubre 12 de 1916.

N. Villalaz.



República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 17 de Octubre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial"; y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se

procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

R. L. Valtierra.

2 vs. 1

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 16 DE 1917

(de 18 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón en el mes de Febrero del presente año, de que es responsable el señor Abelarado Carles.

República de Panamá. — Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta que se examina ha sido abierta correctamente con el saldo de B. 1.252.00 que arroja la anterior, y cerrada con el de B. 11.335.102 cuya exactitud está comprobada con los documentos del caso.

En esta cuenta ha sido reparado el error que se advirtió en la del mes de Enero, a causa de haberse liquidado con B. 10.00 de menos una consignación de cuarenta para el señor Antonio Andrade Pulanco, por lo cual queda sin efecto el alcance declarado en

contra del responsable por la suma indicada.

Sólo hay que observar en esta cuenta lo mismo que en la anterior: la falta de conformidad en la numeración de los comprobantes de las recaudaciones y lo confuso de la escritura en algunos de éstos.

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta del mes a que se refiere en el encabezamiento de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 17 DE 1917

(de 19 de Abril)

por el que se fenece provisionalmente, con alcance a favor del responsable, señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital "Santo Tomás", su cuenta del mes de Marzo próximo pasado.

República de Panamá. — Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del Tesorero del Hospital "Santo Tomás", señor R. B. A. Uribe, referente al mes de Marzo del corriente año, sólo se ha advertido un error en ella, y el cual consiste en que al asentar el valor de la nómina de las empleadas del Hospital, que es de B. 1.890.27, en el Doble la hace figurar por B. 1.890.37 y por lo cual el saldo ha quedado aumentado en diez centésimos (B. 0.10)

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Aprobar provisionalmente la cuenta expresada y declarar a favor del responsable la suma de diez centésimos (B. 0.10) que resultan a su favor; cantidad que puede retener y hacer el abono respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 18 DE 1917

(de 19 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Vicente Villalta, Cónsul de la República en Barcelona, España, su cuenta correspondiente al mes de Enero del presente año.

República de Panamá. — Tribunal Unitario de Cuentas.

Por ordenario así la Ley orgánica de esta oficina, no estando aún examinadas las cuentas anteriores del señor Vicente Villalta, Cónsul de la República en Barcelona, España, para poder llevarse a efecto el examen de la cuenta de Enero de este año, hubo necesidad de partir del saldo que arroja a favor del Tesoro Nacional la del mes de Diciembre de 1916. Si al efectuarse el examen de esas cuentas por el respectivo examinador notare que el saldo de la de Diciembre no es correcto, desde luego estará sujeta a reparo sin perjuicio para el fallo que recaiga a la cuenta que motiva este auto.

El debe de esta cuenta arroja un total de B. 66.32, que concuerda con los comprobantes presentados. El haber figura con B. 545.32, que se descomponen así: B. 479.90 por gastos generales, incluyendo dos pedidos, uno de la Secretaría de Instrucción Pública y otro de la de Fomento, y B. 66.32 en que se ha fijado sus honorarios el responsable.

Como en el artículo 1.º de la Ley 75 de 1915 sólo autoriza a dicho funcionario para cobrar para sí el cincuenta por ciento de lo recaudado, sin que dicho porcentaje pueda exceder de cien habboas, el señor Villalta no se ha ajustado a esta disposición legal y por tanto resulta deudor de B. 33.16, que es el exceso sobre el 50% que le corresponde.

Por tanto.

Se resuelve:

Aprobase provisionalmente la cuenta que presenta el encargado del Consulado en Barcelona durante el mes de Enero del presente año, y elevase a alcance líquido en contra del mismo la suma de B. 33.16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Oficina de Registro Público

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Tomo. Asiento del Diario.

Provincia de Panamá.		
Luis Angelini	4	543
Encarnación Barraza	4	465
Eldá Pérez de Alvarado	4	496
Baldomero Tarís	4	581
Fernán Avila Pinzón	4	593
Provincia de Colón.		
Eisenmann & Eleta	4	528
Ana R. Martínez	4	502
Luis Felipe Estenoz	4	396
Heródes de Oron	4	348
daste L. Martínez	4	568
Hilario V. Setras	4	588
Feliciano G. Villalobos G.	4	577
Isaac Levy Maduro	4	596
Elisa Remón de Espinosa	4	54
Reed Edwing Hopkins	4	617
Reed Edwing Hopkins	4	618
Isaac Levy Toledano	4	636

Provincia de Coclé.		
Ricardo Jaén	4	542
Provincia de Chiriquí.		
Santiago Lombardi	4	586
Salador Catá	4	604
César Fabiani	4	608
Hipotecas.		
Tomás Arias	4	513
Lindo & Louie	4	555
Municipio de Antón	4	553

Panamá, Colón, Coclé, Chiriquí e Hipotecas.

Panamá, Abril 21 de 1917.

El Registrador General.

Gerardo Abrahama C.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 23 de Febrero de 1917.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a las cuatro de la tarde del día veintiocho del mes de Febrero del año de mil novecientos diez y siete, el Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y del señor Personero, se apersonó a la oficina del Juzgado, con el fin de verificar la visita reglamentaria correspondiente al mes que en la fecha termina.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, se dió principio al acto de la manera siguiente:

El Secretario del Juzgado, puso de manifiesto las labores y negocios que cursan en la oficina, los que al ser examinados, dieron el siguiente resultado.

Negocios Civiles:	
Pendientes del mes anterior, por falta de gestión (cuatro)....	4
Entrados en el mes	0
Total	4

7110

GACETA OFICIAL

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior 1
Entrados en el mes 0
Total 1

Asuntos de la oficina:
Oficios 8
Ordenes de comparendo . . . 9

No habiendo más de que tratar, se
dió por terminada esta diligencia
que se firma para constancia.

El Alcalde,

E. Valdelamar.

El Personero,

Aquilino Martínez.

El Juez,

Pedro Arboleda.

El Secretario del Juzgado,

Nemesio Ceballos.

El Secretario de la Alcaldía,

Braulio Villar.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Por el presente se cita, llama y
emplaza al señor José C. Argote G.
para que por sí o por medio de apo-
derado se presente dentro del térmi-
no de treinta días, a estar a derecho
en el juicio ejecutivo que contra él
y por sus de pocos sigue el señor
Roberto Wilson, del comercio de esta
plaza, ante el Juzgado Segundo de
este Circuito; bien entendido que si
así lo tuviere se le abra y adminis-
trará justicia conforme baya lugar, y si
no se procederá al nombramiento de
defensor para la continuación del
juicio conforme lo establece el ar-
tículo 27 de la Ley 105 de 1890.

Para los efectos legales no fija el
presente edicto en lugar visible del
mala de la Secretaría del Juzgado
Segundo del Circuito de Colón, a las
tres de la tarde del día diez y ocho
de abril de mil novecientos diez y
siete.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de
Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Robert Louis, por el delito
de hurto, a estar a derecho en las
sumarias que contra él se adelan-
tan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autorida-
des del orden político y judicial el
deber en que están de perseguir al
sindicado, y a todos los panameños,
con las excepciones que establece el
artículo 32 del Código Penal, el de
denunciar el lugar donde se encuen-
tra, bajo la pena de encubridores del
delito por que se procede.

No se inserta la filiación del suma-
rio por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguie-
ntes, se fija el presente edicto en lu-
gar público del Juzgado, hoy veinte
de abril de mil novecientos diez y
siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Esteban Hernán-
dez y Ciprián Mina, han solicitado
de esta Administración, la adjudica-
ción en plena propiedad y a título
gratuito de un lote de terreno baldío
ubicado en este Distrito, de 29 hec-
táreas de extensión y denominado
"Santa Isabel," por medio del memo-
rial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas.

F. S. D

Basados en el artículo 25 de la Ley
20 de 1913, pedimos a usted se sirva
adjudicarnos con las formalidades le-
gales y a título gratuito, un lote de
terreno de veinte hectáreas, ubicado
en el lugar conocido con el nombre
de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y
comprendido dentro de los siguien-
tes linderos:

Por el Norte y el Este, el río Ma-
tías Hernández; por el Sur, la que-
brada Seca, y Oeste, potrero de José
L. Muñoz.

Dicho lote de terreno es baldío y
no se encuentra entre los que la Ley
de la materia declara como inadjudi-
cables, como lo comprobamos con
las declaraciones adjuntas, así como
que somos jefes de familia y que no
poseemos terrenos por cualquier tí-
tulo en parte alguna de la Repúbli-
ca.

Panamá, Abril 13 de 1917.

Por Esteban Hernández que no sa-
be firmar, lo hace el que suscribe.

José M. Echeverría.

Ciprián Mina.

Por tanto, y para que sirva de for-
mal notificación, se fija el presente
edicto en lugar visible de esta Ad-
ministración y en la Alcaldía Munici-
pal del Distrito Capital, por el tér-
mino de treinta días hábiles, en cum-
plimiento al artículo 49 de la Ley 20
de 1913, para que todo el que se con-
sidere lesionado con dicha solicitud,
haga valer sus derechos en tiempo o-
portuno.

Fijado en esta Administración, hoy
diez y ocho de abril de mil nove-
cientos diez y siete, a las cuatro de
la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Ortiz, ciuda-
dano panameño y vecino del Distrito
de Antón, ha solicitado de este Des-
pacho la adjudicación gratuita de un
lote de terreno de los indultados, cu-
ya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas de
Colón.

E. S. D

Yo, José Ortiz, mayor, natural de
la ciudad de Panamá y vecino del Dis-
trito de Antón, en virtud de la gracia
que me otorga el artículo 25 de la Ley
20 de 1913, ocurro a usted en solicitud
de la adjudicación gratuita de cinco
(5) hectáreas de superficie en "El Fa-
rallón", jurisdicción del Corregimen-
to de Río Hato, entre los siguientes
linderos: Por el Norte, finca de John
White y el río Farallón; por el Sur,
finca de Catalino Trujillo y el mismo
río Farallón; por el Este, el río Fa-
rallón, y por el Oeste, la misma fin-
ca de John White.

El terreno que solicito y espero que
se me adjudique, no está comprendido
en las excepciones que establece el
artículo 31 de la Ley precitada ni de
los Decretos que la reglamentan.

En tres fojas útiles expedidas por
el señor Alcalde de Antón compruebo
mi aserto y lo acompaño a mi solici-
tud.

Panamá, Diciembre 12 de 1916.

José Ortiz."

Y para los efectos legales consi-
guientes, se fijan sendos edictos en
este Despacho y en el de la Alcal-
día de Antón y una copia se le envía
al señor Secretario de Hacienda y
Tesoro para su inserción por tres ve-
ces consecutivas en la "Gaceta Ofi-
cial".

Fijado en Panamá, a los trece
días del mes de Abril de mil nove-
cientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provin-
cial de Tierras Baldías e Indultadas
de Colón,

Hace saber:

Que el señor Balbino Navas, ciuda-
dano panameño y vecino del Distrito
de Antón, ha solicitado de este Des-
pacho la adjudicación gratuita de un
lote de terreno de los indultados, cu-
ya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Bal-
días e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Balbino Navas, mayor, soltero,
natural y vecino del Distrito de An-
tón, con el debido respeto y en mi
propio nombre ante el señor Adminis-
trador solicito la adjudicación gratui-
ta de cinco hectáreas de terreno en el
lugar denominado EL RINCON, juris-
dicción del Corregimiento del Chiró,
limitado así: Por el Norte, finca de
caña dulce de mi padre Gregorio Na-
vas; por el Sur, finca de caña dulce
de Fernando Alzupé; por el Este el río
Río Hato, y por el Oeste, una quebra-
da.

Hago esta solicitud y espero se me
conceda en virtud de la gracia que
me otorga el artículo 25 de la Ley
20 de 1913.

El terreno que solicito está fuera de
las prohibiciones legales y a mi solici-
tud acompaño los comprobantes de
lo que dejo expuesto.

Panamá, Octubre 30 de 1916.

Balbino Navas."

Y para los efectos legales consi-

guientes, se fijan sendos edictos en
este Despacho y en el de la Alcal-
día de Antón y una copia se le envía
al señor Secretario de Hacienda y
Tesoro para su inserción por tres ve-
ces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Panamá, a los trece
días del mes de Abril de mil nove-
cientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
días e Indultadas de la Provincia de
Colón,

Hace saber:

Que el señor Leonardo Ceballos M.
ha ocurrido a este Despacho, en solici-
tud de que se le adjudique en plena
propiedad y a título gratuito, un lote
de terreno baldío de diez (10) hec-
táreas de extensión, ubicado en el Dis-
trito de Chagres, de esta Provincia,
por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

Yo, Leonardo Ceballos, panameño,
agricultor y jefe de familia, de con-
formidad con el artículo 25 de la Ley
20 de 1913, suplico a usted, con el de-
recho que me concede el artículo 25
de la misma Ley, se sirva adjudicar-
me a título gratuito y en plena pro-
piedad, un lote de terreno baldío de
diez (10) hectáreas de extensión, ubi-
cado en este Distrito, en el río Caño
quebrado, dentro de los linderos si-
guientes: Por el Norte, terrenos bal-
díos; por el Sur, el río Cañoquebra-
do; por el Este, terrenos baldíos, y
por el Oeste, la quebrada de las
Blancas.

Como comprobante de que este te-
rreno es de los adjudicables, conforme
a la Ley, lo acompaño las declara-
ciones de tres testigos idóneos, to-
madas ante el Juez Municipal de este
Distrito.

Sírvase darle acogida a esta solici-
tud y seguir la tramitación que le
corresponde.

Lagarto, Marzo 29 de 1917.

Leonardo Ceballos."

Por tanto, en cumplimiento a lo
ordenado en el artículo 49 de la Ley
20 de 1913, se fija el presente edicto
en lugar público de este Despacho,
por el término de treinta (30) días
hábiles, se envía una copia del mismo
al señor Administrador General de
Tierras, para su publicación en la
"Gaceta Oficial" y al Alcalde Muni-
cipal del Distrito de Chagres, para que
lo haga fijar en lugar público de la
oficina a su digno cargo, para notifi-
car al público de la solicitud hecha,
a fin de que todo aquel que se crea
lesionado en sus derechos, se pre-
sente a hacer su reclamo dentro del
término legal.

Fijado en lugar público de este Des-
pacho, hoy seis de Abril de mil nove-
cientos diez y siete, a las diez de la
mañana (10 a. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3

EN "GACETA DE PANAMA"